

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
 No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 cénts. línea.
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 21

Negociado 3.º—Voluntariado de Africa

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes acerca de la ley para el voluntariado de Africa y Real orden circular para su aplicación, publicadas en los Boletines oficiales de 12 y 21 del actual, respectivamente, á fin de que le den la mayor publicidad posible á cuanto en las mismas se dispone, y de ese modo pueda llegar á conocimiento de los que deseen servir voluntariamente en los cuerpos de Africa, con arreglo á los preceptos de la mencionada ley.
 Guadalajara 25 de Junio de 1912.

El Gobernador interino,
Antonio Gomez Plasent.

NUM. 22

Negociado 1.º—Elecciones.—Convocatoria.

Anuladas por Reales órdenes de 23 de Febrero y 9 de Abril últimos la proclamación y elección de Concejales verificadas en el mes de Noviembre del año anterior en los pueblos de Hita y Embid, en virtud de las facultades que me confieren las disposiciones vigentes, he tenido á bien convocar á elecciones municipales para renovar los Concejales que se posesionaron en 1.º de Julio de 1909, que son á lo que correspondía haber cesado en 1.º de Enero de este año y los que hayan cubierto vacantes ocurridas posteriormente y procedentes de igual fecha de elección, así como las vacantes que resulten por

fallecimiento, excusas ó incapacidades de cualquier bienio.

Las elecciones tendrán lugar el 14 de Julio próximo, debiendo verificarse con arreglo á la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones complementarias del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Reales órdenes de 26 de Abril, 2 de Junio y 24 de Noviembre de 1909.

La Junta municipal del Censo se reunirá el Domingo 30 del actual, á los efectos del artículo 37 de la ley Electoral, y el Domingo 7 de Julio próximo, para la proclamación de candidatos, de conformidad con el art. 24 y siguientes de la citada ley, verificándose el escrutinio general el Jueves 18 de Julio, posterior á la elección, según preceptúa el art. 50 de la expresada ley.

La Alcaldía, una vez verificada la proclamación de candidatos, el Domingo 7 de Julio próximo, lo participará á este Gobierno, expresando si por no haber sido propuestos más candidatos que el número de vacantes, hubiesen sido proclamados Concejales según el art. 29 de la ley Electoral, y en caso contrario, si hubiese lugar á elección, dará cuenta á este Gobierno, una vez verificada, del resultado de la misma, y el Jueves inmediato, del escrutinio general, siempre por el medio más rápido posible.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y como notificación á los Ayuntamientos de Hita y Embid.
 Guadalajara 26 de Junio de 1912.

El Gobernador interino,
Antonio Gomez Plasent.

NUM. 23

Obras públicas.—Aguas

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice con fecha 15 del actual, lo que sigue:

«Examinado el expediente y proyecto presentado por la Sociedad Boeticher y Navarro, Ingenieros, para el aprovechamiento de 2.000 litros de agua por segundo del río Sorbe, en término de Palancares, en un salto de agua de 16,26 metros, con destino á la producción de energía eléctrica:

Resultando que el proyecto ha sido tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y que durante la información pública no ha habido oposiciones:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación y el Ingeniero Jefe informan favorablemente, observando este último que falta únicamente la comparencia que prescribe la Instrucción de 20 de Diciembre de 1852, por solicitarse la imposición de servidumbre de acueducto y estribo de presa sobre montes del Estado y el informe de la Jefatura de Montes de la provincia:

Resultando que pasado á informe de la Jefatura de Montes el proyecto y expediente, manifiesta que no precisa el informe, por no ser los montes sobre que se pide la servidumbre de los exceptuados:

Resultando que todos los demás informes son también favorables á la concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.) confo mándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien conceder á la Sociedad peticionaria la autorización solicitada, con sujeción al proyecto presentado y á las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga á la Sociedad denominada Boeticher y Navarro, Ingenieros, la concesión de 2.000 litros de agua por segundo, derivados del río Sorbe, en término municipal de Palancares, ó la que conduzca aquél cuando no lleve dicho caudal, para crear un salto, cuya energía, transformada en eléctrica, se destinará á usos industriales, verificándose la toma en el punto que se indica en los planos, ó sea unos 250 metros aguas abajo del arroyo que limita los términos municipales de Valverde y Palancares, y devolviéndose todas las aguas al río 700 metros antes de llegar á la presa de la Fábrica La Esperanza.

2.ª La Sociedad peticionaria, para no perjudicar los riegos legales existentes en la actualidad, cuyas derivaciones están comprendidas entre la toma y suelta de las aguas de aprovechamiento objeto de esta concesión, queda obligada á facilitar á cada uno de ellos el agua en su cantidad, sitio y tiempo á que tengan derecho, con tal de que éste lo pruebe debidamente.

3.ª Las obras se ejecutarán esencialmente con arreglo á la Memoria y proyecto presentados por la Sociedad peticionaria y suscrito por el Ingeniero de Oaminos D. José Luis Gomez con fecha 1.º de Junio de 1909, ateniéndose á las prescripciones siguientes:

a) En el plazo máximo de un año, á contar de la fecha de la concesión, presentará la citada Sociedad por duplicado el replanteo definitivo de las obras, acompañando planos de detalle de la parte de dominio público que haya de ocuparse con las obras.

b) Se acompañará también á dicho replanteo el proyecto de todas las obras que en la presa y caudal sean necesarias para conseguir que este nuevo aprovechamiento no perjudique en ningún caso á los ya establecidos legalmente, tanto en lo que se refiere á riegos como á servidumbres de paso y cualquiera otros que puedan ser afectados por estas obras.

c) El plano de coronación de la presa, lo mismo que todas las cotas del proyecto de replanteo que se exige en la prescripción a), se referirán á un punto fijo é invariable perfectamente definido para que en cualquier momento se puedan hacer las comprobaciones que sean precisas, tanto al verificar la del replanteo de las obras, como durante su ejecución y después de terminadas, pues las referencias que se citan en la Memoria del proyecto desaparecerán al empezar los trabajos.

4.ª El Ingeniero Jefe de la provincia, ó el Ingeniero en quien de egue, comprobará sobre el terreno, si lo considera necesario, el replanteo definitivo de las obras y reconocerá éstas después de terminadas, levantándose de dichas operaciones las correspondientes actas. No podrán comenzarse los trabajos sin la aprobación del citado replanteo.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras pública de esta provincia ó Ingeniero subalterno en quien delegue, pudiendo autorizar aquélla durante la ejecución las modificaciones de detalle que convenga introducir en las mismas, siendo de cargo del concesionario, mediante depósitos previos, el abono de las indemnizaciones que por estos servicios se convengan.

6.ª Las obras deberán comenzar en el plazo máximo de

seis meses, á contar de la fecha de la aprobación del replanteo definitivo y terminarse en un plazo de tres años, á partir de la de su comienzo.

Estos plazos podrán prorrogarse á instancia de la Sociedad concesionaria, si á juicio de la Superioridad hay razones para ello.

7.ª Según lo prevenido en el art. 126 del Reglamento de 6 de Junio de 1877, para la ejecución de la ley general de Obras públicas, antes de autorizarse á la Sociedad peticionaria para comenzar las obras, deberá ésta depositar como fianza la cantidad equiva ente al 3 por 100 del presupuesto de las que hayan de construirse en terreno de dominio público, cuya fianza le será devuelta á la terminación de las mismas.

8.ª Con el fin de evitar perjuicios á la salud pública se dejará correr por el cauce del río, durante cuatro horas seguidas por semana, el caudal que lleve aquél, siempre que en los seis días anteriores se haya utilizado todo el volumen de agua, y quede, por tanto, sin corriente ninguna el cauce por donde ahora discurre.

9.ª Se otorga también la concesión de los terrenos de dominio público preciso para las obras, y el derecho á imponer la servidumbre forzosa de acueducto y estribo de presa en las fincas que necesitan ocuparse con e los

10.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad sin perjuicio de tercero y respetando los derechos adquiridos, quedando asimismo sometida á todo lo que previenen las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas acerca de esta clase de concesiones.

11.ª Esta concesión se considerará caducada:

a) Por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

b) Por no completarse el objeto del aprovechamiento dentro del plazo fijado.

c) Por abandonar su uso durante un año y un día, si no se justifica que esto es debido á fuerza mayor.

d) Por cualquiera de los casos previstos en las leyes citadas en la condición anterior.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1912.—E Director general, Zorita.

Guadalajara 24 de Junio de 1912.

El Gobernador interino,

Antonio Gomez Plasent.

Núm 24

Negociado 3.º—Orden público

El Sr. Gobernador civil de Cuenca, me interesa la busca de una yegua propiedad del Diputado provincial Sr. Muñoz Balsalobre, internada en esta provincia.

Por tanto, encargo á las Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca del expresado semoviente, dando cuenta á éste y á aquél Gobierno civil, de su hallazgo, caso de ser habido.

Guadalajara 22 de Junio de 1912.

El Gobernador,

Patricio López Gonzalez de Canales.

Señas

Edad 4 á 5 años. pelo entrecastaño de rata, cuatro dedos alzada, erin esquilada recientemente, cola sin esquilar, cabeza acarnerada, con una estrella algo corrida, va desherrada, hierro con las letras B. S., lleva ronzal cordel cáñamo.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

PROVIDENCIAS

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Cobeta la multa personal de 1750 pesetas, con que fué conminado

por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 8 de Febrero último, por pastoreo, contra Andrés Marcos y nueve más, por la Guardia civil, en el monte número 126 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este Boletín para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 19 de Junio de 1912.—El Ingeniero Jefe.
—P. A.—A. Herran.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Cobeta la multa personal de 1750 pesetas, con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 11 de Enero último, por pastoreo, contra Alberto Felipe, por la Guardia civil, en el monte núm. 126 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este Boletín para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 19 de Junio de 1912.—El Ingeniero Jefe.
—P. A.—A. Herran.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE GUADALAJARA

Don Pedro Sainz de Baranda y Berdugo, Capitán Juez instructor de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Guadalajara, núm. 9, y de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán General de la Región, contra el soldado perteneciente al Regimiento de Infantería del Rey, núm. 1, y en situación de licencia ilimitada Tomás Marin Gonzalez, por disparo de arma de fuego contra Santiago Arias, en el día 2 de Enero del año actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Tomás Marin Gonzalez, soldado perteneciente al Regimiento Infantería del Rey, núm. 1 y en la actualidad en situación de licencia ilimitada, natural de Atienza (Guadalajara), hijo de Vicente y de Juliana, soltero, de 24 años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, frente regular, boca regular, barba regular, y de un metro 580 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Zona de Reclutamiento de esta capital, sita en el Cuartel de San Carlos, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán General de esta Región, se le sigue con motivo del disparo de arma de fuego á su convecino Santiago Arias en el día 2 de Enero del año actual; bajo apercibimiento de que no comparezca en el

plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de su S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Tomás Marin Gonzalez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado Militar, sito en la Zona de Reclutamiento y Reserva de Guadalajara, núm. 9, Cuartel de San Carlos, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Guadalajara á 21 de Junio de 1912.—Pedro Sainz de Baranda.

AYUNTAMIENTOS

PASTRANA

A los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año, declarada vigente por los artículos 1.º y 20 de las instrucciones dictadas para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento de 19 de Enero del corriente año, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1913, y necesiten comprobar la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento hasta el 30 del actual, solicitando se incoe el expediente de ausencia, pues en otro caso se entenderán renunciar al derecho que les asiste.

Pastrana 22 de Junio de 1912.—El Alcalde, Antonio Cortijo.

TORRE DEL BURGO

Para en su día poder conceder algunas de las excepciones del art. 89 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, cuando se haya de acreditar como una de sus circunstancias la ausencia por más de diez años en paradero ignorado de alguno de los parientes del mozo que desee ser exceptuado, se hace preciso instruir expediente justificativo seis meses antes de la fecha del alistamiento.

Por lo que, y á fin de que llegue á conocimiento de los mozos que se han de alistar en esta villa en Enero de 1913, se advierte que los que se hallen en el caso indicado, deben acudir con la correspondiente instancia á esta Corporación antes de 1.º de Julio del corriente año, pues transcurrida esta fecha, no se les admitirá ni podrá conceder en su día la excepción que aleguen aun cuando sea cierta.

Torre del Burgo 17 de Junio de 1912.—El Alcalde, P. O.—Celestino Sanz.

BAÑUELOS

Los mozos que deban ser alistados en este distrito en el año 1913 y necesiten justificar la ausencia de paradero ignorado de sus parientes por más de diez años, tienen obligación de solicitarlo seis meses antes del alistamiento para que pueda surtir sus efectos.

Bañuelos 20 de Junio de 1912.—El Alcalde, Francisco Noguerales.

PAREJA

Exigiéndose por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército la incoación con seis meses de antelación á la fecha en que se verifique el

alistamiento del oportuno expediente probatorio de la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de los padres, abuelos ó hermanos de los mozos que se propongan alegar alguna excepción, se previene á los interesados que se encuentren en tal caso, deber presentar la oportuna instancia ante mi Autoridad antes del 1.º de Julio venidero, en evitación de los perjuicios que por su incumplimiento se les puede irrogar.

Pareja 19 de Junio de 1912.—El Alcalde, Adrian Hermosilla.

CORDUENTE

Para poder conceder en su día á los mozos que hayan de ser alistados en el próximo año de 1913 en este distrito municipal, alguna de las excepciones comprendidas en el art. 89 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y necesiten para ello probar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de alguno de sus parientes, se les reitera y hace preciso soliciten la incoación del oportuno expediente justificativo ante este Ayuntamiento durante el mes actual; entendido que, de lo contrario, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Corduente 20 de Junio de 1912.—El Alcalde, Juan Ladrón.

CARRASCOSA DE HENARES

Para que pueda concederse en su día á los mozos del reemplazo del año de 1913, alguna de las excepciones que comprende el art. 89 de la vigente ley de Reclutamiento, se hace preciso que, aquellos que se encuentren en tal caso y necesiten comprobar la ausencia de alguno de sus parientes por más de diez años en ignorado paradero, soliciten de este Ayuntamiento la incoación del oportuno expediente antes del primero de Julio próximo, pasado, no se admitirá ninguna instancia con tal objeto.

Carrascosa de Henares 20 de Junio de 1912.—El Alcalde, Gregorio Clemente.

VALDEAVERUELO

Para que pueda concederse en su día á los mozos del reemplazo del año de 1913 alguna de las excepciones que comprende el art. 89 de la vigente ley de Reclutamiento, se hace preciso que, aquellos que se encuentren en tal caso y necesiten probar la ausencia de alguno de sus parientes por más de diez años en ignorado paradero, soliciten de este Ayuntamiento la incoación del oportuno expediente antes del primero de Julio próximo, pasado, no se admitirá ninguna instancia con tal objeto.

Valdeaveruelo 20 de Junio de 1912.—El Alcalde, Gregorio Lopez.

BELEÑA

Para poder conceder en su día algunas de las excepciones del art. 89 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, cuando se haya de acreditar como una de las circunstancias de ella la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de alguno de los parientes del mozo que se desee exceptuar, es preciso instruir seis meses antes de la fecha del alistamiento, un expediente justificativo de tal circunstancia.

Por tanto, y para que llegue á conocimiento de los mozos que se han de alistar en esta villa en Enero de 1913, se les advierte que los que necesiten probar la ausencia de alguno de sus parientes deben acudir con la oportuna instancia á este Ayuntamiento antes de 1.º de

Julio del año actual, pues pasada esta fecha no se le admitirá solicitud alguna para este fin, y no se les podrá conceder en su día la excepción que aleguen aunque les asista.

Beleña 22 de Junio de 1912.—El Alcalde, Eusebio Palancar.

UCEDA

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, tendrá lugar el día 14 de Junio próximo y hora de las once de la mañana, en la Casa consistorial, la subasta pública para el arrendamiento durante el tiempo de tres años, del arbitrio municipal de la caza existente en este término, en virtud de cesión hecha por los propietarios, bajo el tipo de 150 pesetas anuales y condiciones que expresa el pliego que queda de manifiesto en esta Secretaría, debiendo los licitadores depositar el 5 por 100 de la referida cantidad y cédula personal.

Uceda 23 de Junio de 1912.—El Alcalde, José Juan Bias.

MATARRUBIA

Desde el día 24 del corriente, se halla vacante la plaza de Profesor Veterinario de esta villa y su anejo Puebla de Beleña, con el sueldo anual de 110 fanegas de trigo de buena especie; advirtiéndose, que el herraje de ambos pueblos, vendrá á producir unas 1.500 pesetas anuales.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía en término de diez días, pasados que sean se proveerá.

Matarrubia 23 de Junio de 1912.—El Alcalde, Leonardo Martinez.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

MOLINA

Don José Enriquez de Salamanca y Danvila, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivo el importe de la indemnización á que fué condenado Marcelino Julian Gaspar Caballero, vecino de Peralejos, en causa seguida contra el mismo en este Juzgado por disparo y lesiones, se sacan á la venta en pública subasta las siguientes fincas embargadas á dicho sugeto y situadas en término municipal de Peralejos.

Una finca rústica en Cocera, de haber 16 áreas 77 centiáreas; linda Saliente Lucio Alonso, Mediodía arroyo, Poniente Fabriciano Martinez y Norte José Hernandez, tasada en 30 pesetas

Otra en los Alamos, de haber 33'54 áreas; linda S. Eduardo Esteban y José Sorando, M. Pedro Gona Guillen, P. Vicente Arauz y Benito Caja y N. Ignacio Caballero, en 50 id.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 10 de Julio próximo venidero, á las once de la mañana; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente una cantidad igual por lo menos, al 10 por 100 de la que sirve de tipo á la misma; y que las fincas que quedan descritas salen á la venta sin suplir la falta de título de propiedad.

Dado en Molina de Aragón á 17 de Junio de 1912.—José Enriquez de Salamanca.—El Secretario, José Lopez.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casade Expositos.